

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR OMISIÓN AMBIENTAL A LA LUZ DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN COLOMBIA ENTRE 2021 Y 2025

*Álvarez León Elkin José¹
Duque Salcedo Martín Iván²*

RESUMEN

Este artículo estudia los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en Colombia entre 2021 y 2025, a partir de una revisión jurídico-documental dirigida a ordenar y explicar sus principales líneas jurisprudenciales. La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con diseño documental, método jurídico-hermenéutico, método dogmático-jurídico y análisis jurisprudencial, con apoyo en normas constitucionales y legales, sentencias, doctrina, documentos institucionales, artículos científicos, tesis y trabajos académicos. El análisis permitió establecer que la omisión ambiental se apoya en deber constitucional de protección, prevención, control, conservación y restauración; también puede presentarse por inactividad, respuesta tardía, actuación fragmentada o medidas ineficaces; y, en sede contencioso-administrativa, exige poner en relación el daño ambiental, daño antijurídico, imputación estatal, falla del servicio y reparación. También se observó que la participación ambiental como un criterio transversal vinculado con el acceso a la información, la consulta previa, la justicia ambiental y la protección de comunidades; de ahí que se concluya que el análisis organiza criterios jurisprudenciales dispersos y diferencia el enfoque protector de la Corte

¹ Abogado, especialista en Derecho Penal y Criminología. Funcionario judicial. Estudiante de la Especialización en Contratación Estatal de la Universidad de Asturias y de la Especialización en Derecho Público de la Universidad Popular del Cesar, 2026.

² Abogado. Inspector de Convivencia y Paz del corregimiento de Llerasca, municipio de Agustín Codazzi, Cesar. Estudiante de la Especialización en Derecho Público de la Universidad Popular del Cesar, 2026.

Constitucional del enfoque patrimonial del Consejo de Estado, y aportar mayor claridad al debate jurídico ambiental colombiano.

PALABRAS CLAVE: Responsabilidad del Estado; omisión ambiental; daño antijurídico; jurisprudencia; derecho ambiental.

ABSTRACT

This article studies the jurisprudential criteria established by the Constitutional Court and the Council of State in Colombia between 2021 and 2025, based on a legal-documentary review aimed at organizing and explaining their main jurisprudential lines. The research was developed from a qualitative approach, with a documentary design, a legal-hermeneutical method, a dogmatic-legal method, and jurisprudential analysis, supported by constitutional and legal norms, rulings, doctrine, institutional documents, scientific articles, theses, and academic works. The analysis established that environmental omission is based on the constitutional duty of protection, prevention, control, conservation, and restoration; it can also occur through inactivity, delayed response, fragmented action, or ineffective measures; and, in administrative litigation, it requires relating environmental damage, unlawful damage, state liability, service failure, and redress. It was also observed that environmental participation is a cross-cutting criterion linked to access to information, prior consultation, environmental justice, and the protection of communities. Hence, it is concluded that the analysis organizes scattered jurisprudential criteria and differentiates the protective approach of the Constitutional Court from the patrimonial approach of the Council of State, and brings greater clarity to the Colombian environmental legal debate.

KEYWORDS: State responsibility; environmental omission; unlawful damage; jurisprudence; environmental law.

INTRODUCCIÓN

La protección del ambiente constituye uno de los temas centrales del constitucionalismo colombiano, en la medida en que el ambiente sano no solo se reconoce como un derecho colectivo, sino también como una condición necesaria para garantizar una vida digna; en este marco, el Estado tiene deberes concretos de prevención, control, conservación, restauración y planificación del manejo de los recursos naturales. Por ello, su responsabilidad puede discutirse cuando las autoridades no actúan, intervienen de manera tardía o adoptan respuestas insuficientes frente a riesgos o daños ambientales previsibles (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 79 y 80). Esta obligación encuentra desarrollo con la Ley 99 de 1993, que organiza la institucionalidad ambiental y desarrolla principios como prevención, precaución, protección de la biodiversidad y participación; de esta manera, se complementa con la Ley 1437 de 2011, que permite relacionar la acción u omisión estatal con la reparación del daño antijurídico cuando concurren los presupuestos de responsabilidad (Ley 99 de 1993, art. 1; Ley 1437 de 2011, art. 140).

En este contexto, el problema que aborda el artículo consiste en identificar y sistematizar los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia entre 2021 y 2025. Mientras la Corte Constitucional examina la omisión ambiental desde la protección del ambiente sano, los derechos fundamentales y colectivos, la prevención, la participación y las órdenes de protección, el Consejo de Estado la analiza desde la responsabilidad patrimonial, el daño antijurídico, la falla del servicio, la imputación y la reparación; esta diferencia permite comprender que la omisión ambiental puede producir efectos jurídicos diferentes según la jurisdicción, el tipo de daño y la finalidad de la decisión judicial.

A partir de lo anterior, el artículo se orienta por la siguiente pregunta de investigación: **¿cuáles son los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia entre 2021 y 2025?** Para alcanzar este interrogante se plantea el siguiente objetivo general, el cual consiste en analizar los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia entre 2021 y 2025.

La importancia del análisis radica en que la responsabilidad estatal por omisión ambiental no puede reducirse a una lectura formal de la actuación administrativa; por el contrario, exige valorar si las autoridades cumplieron de manera efectiva sus deberes de prevención, vigilancia, control y protección, especialmente cuando la afectación ambiental compromete comunidades, ecosistemas, derechos colectivos y condiciones básicas de vida. En ese sentido, el artículo aporta una lectura sistematizada de criterios que suelen aparecer dispersos entre el derecho constitucional, el derecho administrativo y el derecho ambiental, lo que permite diferenciar el enfoque protector de la Corte Constitucional del enfoque patrimonial del Consejo de Estado.

Para alcanzar este objetivo, el artículo se organiza en varias partes: En primer lugar, presenta el marco normativo sobre la protección constitucional y legal del ambiente. Luego, examina la jurisprudencia seleccionada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado; posteriormente, desarrolla el marco teórico-doctrinal, los antecedentes y el estado del arte. Después, expone la metodología empleada, de enfoque cualitativo y diseño documental, seguida de los resultados y la discusión. Finalmente, se formulan las conclusiones y se presentan las referencias utilizadas.

1. NORMA CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE

En primer lugar, el deber constitucional de protección ambiental establece el inicio que permite analizar la responsabilidad del Estado por omisión ambiental, la Constitución Política constituye la idea de que el ambiente va más allá de la gestión administrativa, es un bien jurídico con protección constitucional. En esa línea, el artículo 79 reconoce que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 79). Esta disposición permite afirmar que la protección ambiental no queda sujeta a la simple voluntad de las autoridades, sino que forma parte de los deberes estatales orientados a garantizar derechos colectivos y condiciones dignas de vida.

Del mismo modo, el artículo 80 amplía ese mandato al imponer al Estado una obligación activa de gestión, planificación y control ambiental. La norma dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su *“desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, el mismo artículo señala que le corresponde *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”* (C.P., 1991, art. 80). Esta previsión resulta central para el análisis, porque permite entender que la omisión ambiental no se limita a la falta absoluta de actuación, sino que también puede configurarse cuando el Estado no previene, no controla o no adopta medidas suficientes frente a riesgos o daños ambientales previsibles.

En desarrollo de ese marco constitucional, la Ley 99 de 1993 organiza el Sistema Nacional Ambiental y establece los principios generales de la política ambiental colombiana, entre ellos se destacan la prevención, la precaución, la protección prioritaria de la biodiversidad, la participación y la coordinación entre el Estado y la sociedad. Así, al indicar que *“la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la*

humanidad, deberá ser protegida prioritariamente” (Ley 99, 1993, art. 1), la ley refuerza la existencia de un deber jurídico de actuación frente a la degradación ambiental. De igual manera, al incorporar el principio de precaución ante el peligro de daño grave e irreversible, ofrece un criterio relevante para valorar la conducta estatal frente a riesgos ambientales inciertos, pero jurídicamente significativos.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 permite relacionar el deber de protección ambiental con la responsabilidad patrimonial del Estado cuando el daño deriva de la acción u omisión de sus agentes, el artículo 140 establece que la persona interesada puede demandar *“la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado”* (Ley 1437, 2011, art. 140). Esta regla conecta la protección ambiental con el régimen de responsabilidad estatal, especialmente cuando la falta de prevención, control, vigilancia o respuesta institucional ocasiona un daño que la víctima no está jurídicamente obligada a afirmar.

En consecuencia, el deber constitucional de protección ambiental puede entenderse en tres niveles complementarios; primero, como derecho colectivo al ambiente sano; segundo, como obligación estatal de prevenir, controlar, conservar y restaurar; y tercero, como posible fundamento de responsabilidad patrimonial cuando la omisión estatal produce un daño antijurídico imputable. Esta lectura resulta necesaria para responder la pregunta problema, pues los criterios jurisprudenciales sobre omisión ambiental solo pueden comprenderse adecuadamente si se parte de la existencia previa de un deber jurídico de actuación.

2. JURISPRUDENCIAS DEL CASO EN CONCRETO

La jurisprudencia constituye el camino que orienta este artículo de revisión, pues la pregunta problema se orienta a determinar cuáles criterios han fijado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia entre 2021 y 2025. Desde esta perspectiva, el marco jurisprudencial permite distinguir dos planos de análisis. Por un lado, el enfoque constitucional, dirigido a la protección del ambiente sano, la prevención del daño, la participación, la justicia ambiental y la garantía efectiva de derechos. Por otro, el enfoque contencioso-administrativo, centrado en la responsabilidad patrimonial, el daño antijurídico, la falla del servicio, la imputación y el nexo entre la omisión estatal y el daño producido.

2.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

2.1.1. Sentencia T-163 de 2024

La Sentencia T-163 de 2024 fue proferida por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, dentro del expediente T-8.864.894, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, el 9 de mayo de 2024, la tutela fue presentada por organizaciones de pescadores artesanales contra la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de Magangué, con ocasión de la afectación del complejo cenagoso de Cascaloa.

Esta providencia resulta vinculante porque aborda de manera precisa la vulneración del derecho al ambiente sano por acciones y omisiones de autoridades en sus deberes de prevenir, mitigar y reparar el daño ambiental; la propia sentencia clasifica el asunto como un caso de *“vulneración por acciones y omisiones de autoridades en sus deberes de prevenir, mitigar y reparar el daño ambiental”* y atribuye la situación de

desprotección de los pescadores artesanales a diversas acciones y omisiones de las autoridades accionadas.

Para efectos de este artículo, la Sentencia T-163 de 2024 sirve como un caso directo de omisión ambiental en el ámbito constitucional, aunque no como un caso de responsabilidad patrimonial, su aporte principal consiste en mostrar que la Corte Constitucional analiza la omisión estatal ambiental desde la garantía del ambiente sano, la seguridad alimentaria, la participación ambiental, la justicia ambiental y la necesidad de adoptar mandatos complejos. Además, la providencia resalta que la participación ambiental alcanza el acceso a la información, la participación pública deliberativa y la existencia de mecanismos administrativos y judiciales de defensa.

Por tanto, la Sentencia T-163 de 2024 permite identificar tres criterios relevantes para el artículo: primero, la existencia de un deber estatal reforzado de protección ambiental; segundo, la posibilidad de atribuir vulneraciones constitucionales a acciones y omisiones de autoridades; y tercero, la necesidad de órdenes judiciales complejas cuando la afectación ambiental compromete comunidades, ecosistemas y medios tradicionales de subsistencia.

2.1.2. Sentencia T-290 de 2024

La Sentencia T-290 de 2024 fue proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, dentro del expediente T-10.045.689, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, el 18 de julio de 2024, la tutela fue interpuesta por Rubén Darío Ceballos Mendoza y otros residentes contra la Alcaldía Distrital de Santa Marta, secretarías distritales, ESSMAR y otras entidades, debido a la problemática del sistema de alcantarillado en el sector Los Cocos del barrio Bellavista.

Esta decisión es pertinente porque vincula la omisión institucional con la falta de aplicación de trabajos necesarios para atender una situación de salubridad persistente, la Corte precisó que las entidades accionadas vulneraron los derechos a la vivienda digna, a la salud y a la intimidad de los actores, al no ejecutar las obras requeridas frente a una problemática prolongada durante casi una década.

En la síntesis de la decisión, la Corte indicó que los accionantes solicitaron la protección de sus derechos a la vida, a la salud y al ambiente sano, debido a que las entidades demandadas no habrían realizado las acciones necesarias para remediar la incapacidad del sistema de alcantarillado frente a las necesidades básicas del sector. Además, concluyó que ESSMAR E.S.P. y el Distrito de Santa Marta vulneraron derechos fundamentales porque, pese a la persistencia del problema, no adelantaron las acciones necesarias para resolverlo y se limitaron a medidas coyunturales de mitigación y limpieza.

En lo que en este análisis nos ocupa, la Sentencia T-290 de 2024 opera como un apoyo constitucional fuerte sobre actuación tardía, insuficiente o ineficaz del Estado, aunque tampoco constituye un caso directo de responsabilidad patrimonial; por eso esta fuente contribuye a precisar que no basta con acreditar actuaciones administrativas formales si estas no solucionan la afectación real. Por tanto, esta sentencia contribuye a la categoría de omisión administrativa por insuficiencia de respuesta institucional, especialmente cuando la situación compromete ambiente sano, saneamiento básico, salud, vivienda digna e intimidad.

2.2. Jurisprudencia del Consejo de Estado

2.2.1. Sentencia de unificación sobre el río Anchicayá

El Consejo de Estado, Comisión de Relatoría (2025), en el compilado *Sentencias de unificación del Consejo de Estado 2012-2025: Lenguaje claro*, presenta el caso río

Anchicayá como una sentencia de unificación en acción de grupo por daño ambiental consecutivo causado por vertimiento de sedimentos al río Anchicayá; en lo relacionado con el caso de análisis, esta sentencia constituye el referente jurisprudencial más directo sobre responsabilidad estatal por omisión en el control ambiental, porque permite abordar categorías propias del enfoque contencioso-administrativo, tales como el daño ambiental continuo, responsabilidad patrimonial, imputación, deber de control ambiental y distribución de responsabilidad; a diferencia de las sentencias constitucionales, aquí el problema no se delimita a la protección inmediata de derechos, sino que se relaciona con la determinación de responsabilidad y reparación frente a daños ambientales.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de las sentencias mencionadas anteriormente:

Tabla 1. Comparación de las jurisprudencias

Comparación	Corte Constitucional	Consejo de Estado	Convergencia
Enfoque jurídico	Examina la omisión ambiental desde la protección de derechos constitucionales, en especial el ambiente sano, la participación, la seguridad alimentaria, la salud, la vivienda digna, la intimidad y el saneamiento básico.	Analiza la omisión ambiental desde el derecho administrativo de la responsabilidad, con énfasis en el daño ambiental consecutivo, la obligación indemnizatoria, la imputación y el control ambiental.	Ambas corporaciones reconocen la existencia de deberes jurídicos del Estado frente a la protección del ambiente.
Problema analizado	En la Sentencia T-163 de 2024, el problema se relaciona con el complejo cenagoso de Cascaloa, pescadores artesanales, ambiente sano, participación y seguridad alimentaria. En la Sentencia T-290 de 2024, se estudia el rebosamiento de aguas residuales y la insuficiencia del sistema de alcantarillado en Santa Marta.	En Anchicayá, el problema se vincula con el daño ambiental consecutivo causado por el vertimiento de sedimentos al río Anchicayá.	En los tres casos se evidencia una afectación ambiental con repercusiones sociales o comunitarias.
Forma de entender la omisión	La omisión se comprende como inactividad, falta de prevención, insuficiencia de medidas o ausencia de acciones necesarias para proteger derechos.	La omisión se asocia con la falta de control ambiental atribuible a autoridades públicas frente al daño ambiental consecutivo.	Ambas perspectivas admiten que la falta de actuación estatal puede generar consecuencias jurídicas.
Derechos protegidos	Protege derechos constitucionales como ambiente sano, salud, vivienda digna, intimidad, participación, seguridad alimentaria y condiciones de vida digna.	Protege intereses colectivos y patrimoniales relacionados con el daño ambiental consecutivo y la reparación de comunidades afectadas.	Ambas corporaciones reconocen la dimensión colectiva del ambiente.
Respuesta judicial	Concede el amparo, dicta órdenes, exige acciones institucionales y busca remover barreras que impiden el goce efectivo de los derechos.	Declara responsabilidad e identifica elementos de la obligación indemnizatoria, según lo resumido en el compilado oficial.	Ambas respuestas buscan corregir consecuencias derivadas de la afectación ambiental.
Responsabilidad del Estado	La responsabilidad se aborda en concordancia constitucional, como incumplimiento de deberes de garantía, prevención, mitigación y protección de derechos. No se presenta como responsabilidad patrimonial directa.	La responsabilidad se estudia en ámbito patrimonial-administrativa, a partir del daño, la imputación, el control ambiental y la obligación indemnizatoria.	Ambas reconocen que la omisión estatal puede tener relevancia jurídica.
Reparación	La reparación se proyecta mediante órdenes de protección, prevención, mitigación, coordinación institucional y superación de vulneraciones de derechos.	En Anchicayá, el compilado refiere una indemnización colectiva y criterios para identificar beneficiarios.	Ambas respuestas buscan enfrentar los efectos de la afectación ambiental.

Fuente: Elaborado por los autores.

La comparación permite advertir que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado coinciden en reconocer la existencia de deberes jurídicos relevantes del Estado frente a la protección del ambiente, así como la posibilidad de que la omisión de las autoridades genere consecuencias jurídicas. La Corte Constitucional examina la omisión ambiental a partir de la protección de derechos constitucionales, la prevención, la mitigación y la eficacia real de la intervención institucional, como se observa en las sentencias T-163 de 2024 y T-290 de 2024. En cambio, el Consejo de Estado, según el compilado oficial en lenguaje claro consultado, aborda el caso río Anchicayá desde la acción de grupo, el daño ambiental consecutivo, la responsabilidad patrimonial, la obligación indemnizatoria, la imputación y el control ambiental. Por ello, mientras la Corte Constitucional ofrece una respuesta orientada al amparo y a la garantía efectiva de derechos, el Consejo de Estado desarrolla una lógica de atribución de responsabilidad y reparación.

3. MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

En primer lugar, Drnas de Clément aborda el derecho ambiental desde una perspectiva teórica amplia, su análisis permite entender este campo a partir de la concepción misma del derecho ambiental, el alcance del concepto de ambiente, las disciplinas que intervienen en la solución de problemas ambientales y las formas de gestión regulatoria. Desde una aproximación jurídica, la autora entiende el derecho ambiental como un *“conjunto de normas y principios”* orientados a regular las actividades humanas para preservar el medioambiente (Drnas de Clément, 2020, p. 1). Esta idea es útil para el análisis, porque permite afirmar que la omisión ambiental estatal no se reduce a la falta de una actuación administrativa puntual, sino que debe interpretarse dentro de un campo jurídico especializado, atravesado por principios, valores y criterios propios de protección ecológica.

A su vez, Drnas de Clément señala que la autonomía del derecho ambiental sigue siendo discutida, aunque advierte que un sector creciente de la doctrina considera que no es una rama simplemente subordinada del derecho civil, penal o administrativo; en particular, plantea que los problemas jurídicos ambientales no pueden resolverse únicamente desde esas ramas tradicionales del derecho, debido a que el derecho ambiental poseen principios y valores propios que exigen criterios propios de interpretación normativa (Drnas de Clément, 2020., p. 2). Este planteamiento ayuda a justificar la necesidad de estudiar la omisión ambiental a partir de una interpretación profunda, en la que el deber estatal de protección se vincula con prevención, precaución, restauración, participación y control ambiental.

De igual manera, la autora desarrolla distintas teorías sobre la relación entre ser humano y naturaleza, entre ellas la antropocentrista, la biocentrista y la ecocentrista, esta clasificación contribuye a explicar el tránsito doctrinal desde una protección ambiental centrada exclusivamente en el bienestar humano hacia enfoques que reconocen el valor propio de los ecosistemas. Para este análisis, esta discusión ayuda a interpretar por qué la jurisprudencia constitucional colombiana ha fortalecido categorías como (ambiente sano, derechos de la naturaleza, protección de ecosistemas y deberes estatales reforzados).

En segundo lugar, Henao (2003), brinda una aproximación central para este trabajo al estudiar la responsabilidad del Estado colombiano por daño ambiental, su aporte ubica la responsabilidad ambiental dentro de las transformaciones del derecho de daños, especialmente frente a la insuficiencia de categorías tradicionales como culpa, causalidad y reparación. Según Henao, el derecho ambiental ha puesto sobre la mesa las estructuras clásicas de la responsabilidad civil, sobre todo cuando se trata de daños ecológicos de evolución prolongada y difícil identificación causal (Henao, 2003).

De manera concreta, Henao plantea que la responsabilidad civil, incluida la estatal, se estructura alrededor de tres elementos: “*daño, la imputación del daño, y el fundamento del deber reparatorio*” (Henao, 2003, p. 2). Esta formulación es útil para el artículo, porque permite ordenar dogmáticamente los criterios que luego aparecen en la jurisprudencia contencioso-administrativa: daño ambiental, daño antijurídico, imputación y deber de reparación. Además, el autor precisa que la imputación es una atribución jurídica y no solo material, de modo que un daño puede imputarse no únicamente a quien lo causa de forma directa, sino también a quien permite que ocurra; esta idea es especialmente importante para analizar la responsabilidad del Estado por omisión ambiental, pues permite comprender que la inactividad, la falta de control o la ausencia de vigilancia pueden adquirir relevancia jurídica cuando se relacionan con un daño ambiental imputable (Henao, 2003; p. 10).

El autor también distingue entre daño ambiental puro y daño ambiental consecutivo, esta diferenciación permite separar la afectación directa al ecosistema de las repercusiones que dicha afectación produce sobre personas, comunidades o bienes particulares. Para el presente análisis, la distinción es importante porque el caso Anchicayá, utilizado a partir del compilado del Consejo de Estado, se relaciona precisamente con la categoría de daño ambiental consecutivo; de ahí que, la doctrina de Henao fortalece la comprensión de las categorías patrimoniales y administrativas que permiten estudiar la omisión estatal desde la falla del servicio, la imputación y el deber de reparación.

En tercer lugar, Amaya-Arias y Rodríguez Sanmiguel aportan una interpretación vigente sobre la protección jurídica de la biodiversidad en Colombia, su artículo parte de la premisa de que la pérdida de biodiversidad integra la triple crisis planetaria, junto con el cambio climático y la contaminación. En ese contexto, los autores sostienen que los

sistemas jurídicos han venido desarrollando esquemas de protección orientados “*no solo en evitar, sino en revertir la pérdida de la biodiversidad*” (Amaya-Arias & Rodríguez Sanmiguel, 2022, p. 307). Este planteamiento permite ampliar la discusión sobre omisión ambiental, porque el deber estatal no puede entenderse solo como una reacción frente al daño ya producido, sino también como una obligación de prevenir, restaurar y adoptar herramientas jurídicas idóneas frente al deterioro ecológico.

El aporte de Amaya-Arias y Rodríguez Sanmiguel también ayuda a contextualizar el problema desde la suficiencia institucional y normativa, los autores proponen analizar si el marco jurídico colombiano cuenta con herramientas suficientes para enfrentar y revertir la pérdida de biodiversidad, o si requiere una regulación específica en la materia (Amaya-Arias & Rodríguez Sanmiguel, 2022). Esta discusión es importante para el artículo, porque la omisión ambiental puede presentarse no solo por ausencia absoluta de actuación, sino también por respuestas institucionales fragmentadas, insuficientes o desactualizadas frente a daños ecológicos complejos; sin embargo, esta fuente debe utilizarse como antecedente académico y no como prueba directa de responsabilidad estatal en un caso concreto.

En cuarto lugar, la obra colectiva *Voces de la Amazonía: El presente y el futuro de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza* ofrece un marco sociojurídico útil para comprender la relación entre derechos humanos, naturaleza, participación ambiental, territorios y cumplimiento de decisiones judiciales. El libro explica que la Amazonía no solo posee importancia biofísica y medioambiental, sino también antropológica, pues allí habitan pueblos indígenas y comunidades que enfrentan problemáticas asociadas con deforestación, pérdida de biodiversidad, actividades ilícitas y despojo territorial (Tole Martínez, 2021).

Dentro de esa obra, el capítulo de Castro Niño sobre participación ambiental y litigio climático aporta utilidad como antecedente contextual, la autora estudia la sentencia sobre deforestación de la Amazonía y destaca las dificultades para asegurar el cumplimiento efectivo de órdenes judiciales, por lo que propone fortalecer los espacios deliberativos y la participación ambiental en la etapa de seguimiento (Castro Niño, 2021). Este aporte no se incorpora como jurisprudencia central del periodo 2021-2025, pues se refiere a una decisión anterior; sin embargo, ayuda a entender que la omisión ambiental también puede expresarse en la débil implementación de órdenes judiciales, la insuficiente articulación administrativa y la ausencia de participación efectiva.

En el mismo sentido, *Voces de la Amazonía*, refuerza la orientación sociojurídica del artículo, porque muestra que la protección ambiental depende de la interacción entre decisiones judiciales, administración pública y participación ciudadana. La obra advierte que, en territorios como la Amazonía, la materialización del poder judicial requiere intervención administrativa y participación efectiva de comunidades indígenas, campesinas, raizales y otros actores sociales (Tole Martínez, 2021). Este enfoque tiene relación con el análisis de la omisión estatal, pues una decisión judicial protectora puede perder eficacia si las autoridades no adoptan medidas suficientes para ejecutarla o si desconocen las condiciones sociales del territorio.

En conjunto, estas fuentes doctrinales y académicas permiten construir cuatro ideas centrales para el artículo: La primera es que el derecho ambiental posee una racionalidad propia, sustentada en principios y valores que exigen una interpretación especializada. La segunda es que la responsabilidad por daño ambiental requiere analizar el daño, la imputación y el fundamento del deber de reparar, con especial atención a los casos en los que el Estado permite que el daño se produzca por omisión. La tercera es que la protección de la biodiversidad exige superar una lógica meramente reactiva y avanzar

hacia una perspectiva preventiva y restaurativa. La cuarta es que la dimensión sociojurídica demuestra que la protección ambiental depende de la eficacia institucional, la participación pública y el cumplimiento real de las decisiones judiciales.

Por tanto, la doctrina, los libros y los artículos científicos revisados cumplen una función de apoyo conceptual para interpretar los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, no sustituyen la Constitución, la ley ni la jurisprudencia, pero permiten comprender con mayor precisión las categorías de omisión ambiental, daño antijurídico, falla del servicio, imputación estatal, prevención, participación y protección de ecosistemas.

4. ANTECEDENTES

Los antecedentes de investigación sitúan el análisis dentro de una discusión académica desarrollada sobre responsabilidad ambiental, daño ambiental, reparación, participación pública, democracia ambiental, consulta previa y omisión estatal, en esta sección, las fuentes doctrinales, artículos, tesis e informes se presentan como investigaciones y documentos académicos que ayudan a contextualizar el problema, reconocer debates previos, identificar vacíos y precisar el aporte del estudio. De ahí que, la revisión de las fuentes suministradas permite advertir que existen trabajos relevantes sobre responsabilidad ambiental del Estado, reparación del daño ambiental, participación ciudadana y democracia ambiental; sin embargo, hace falta una formalización más delimitada de los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre responsabilidad del Estado por omisión ambiental entre 2021 y 2025.

En primer lugar, Arenas Mendoza (2021), en el artículo *Reflexiones sobre los lineamientos que debe seguir la ley de responsabilidad medioambiental para los Estados*

latinoamericanos, propone lineamientos para la construcción de un modelo interno de responsabilidad medioambiental estatal en América Latina. Desde el punto de vista metodológico, el trabajo puede entenderse como un estudio jurídico-teórico y comparado, orientado a identificar directrices provenientes del derecho internacional, el derecho comparado, los principios de responsabilidad ambiental y los elementos que generan responsabilidad estatal, tales como el daño, el comportamiento del agente y la relación de causalidad o imputación. Su aporte para este artículo radica en ofrecer un antecedente doctrinal-comparado que permite comprender la responsabilidad ambiental del Estado como un problema que exige criterios normativos, dogmáticos e institucionales, especialmente cuando se examina la omisión de las autoridades frente a riesgos o daños ambientales.

Desde un enfoque aplicado, Lasso Ceballos y Melo Ortega (2022), en el trabajo de grado *Responsabilidad del Estado frente al daño ambiental ocasionado por la explotación minera en el departamento de Nariño desde el año 2018 a 2020*, estudian la responsabilidad estatal por los daños ambientales asociados de la explotación minera en un contexto regional concreto. La investigación emplea revisión documental, fichas jurisprudenciales y fichas bibliográficas con el propósito de revisar normas, doctrina, jurisprudencia y casos relacionados con la actividad minera; como aporte principal, el estudio relaciona minería, daño ambiental, reparación, mitigación y responsabilidad administrativa del Estado. Esta fuente aporta al análisis porque ofrece un antecedente aplicado acerca de como la inactividad, la falta de supervisión o la respuesta insuficiente de la administración pueden analizarse dentro del régimen de responsabilidad estatal por daño ambiental.

En una línea más cercana a la jurisprudencia contencioso-administrativa, Rojas Rueda (2024), en el artículo científico *El desarrollo decisonal de la jurisprudencia del*

Consejo de Estado colombiano en cuanto a la reparación del daño ambiental consecutivo directo, busca determinar la forma idónea de ordenar la reparación de una afectación imputable al Estado respecto de la faceta individual del derecho constitucional al ambiente sano. Para lograrlo, aplica la metodología de línea jurisprudencial propuesta por López Medina, con el fin de estudiar casos en los que se atribuye al Estado un daño ambiental consecutivo directo. Entre sus hallazgos principales, sustenta que la forma adecuada de resarcir este tipo de daño es la “*reparación en especie*” y advierte que desconocer la faceta individual del ambiente sano puede conducir a reparaciones incompletas. Su aporte es central, pues permite ubicar el debate contencioso-administrativo sobre daño ambiental, imputación, reparación integral y coherencia jurisprudencial del Consejo de Estado.

Por su parte, Morales Romero (2025), en la tesis de maestría *La responsabilidad del Estado por la omisión legislativa en la regulación de la participación ciudadana en las actividades de exploración y explotación del subsuelo*, estudia la posibilidad de imputar responsabilidad al Estado por la omisión absoluta del legislador en la regulación de mecanismos de participación ciudadana relacionados con la exploración y explotación del subsuelo. Metodológicamente, el trabajo desarrolla un análisis doctrinal, constitucional y jurisprudencial sobre omisión legislativa, participación ciudadana, libertad de configuración legislativa, exhortos constitucionales y responsabilidad estatal; su principal hallazgo plantea que la omisión legislativa puede discutirse desde el daño antijurídico y la imputabilidad al Estado, sin reducir el problema a la existencia previa de un pronunciamiento de constitucionalidad. Este antecedente es importante en el presente artículo porque amplía el concepto de omisión estatal hacia escenarios normativos y participativos, sobre todo cuando la falta de regulación afecta la intervención de comunidades en decisiones ambientales o extractivas.

En materia de democracia ambiental, Muñoz Ávila y Lozano Amaya (2021), en el artículo *La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991*, señalan que Colombia cuenta con un marco jurídico avanzado en materia de derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental, aunque persisten desafíos importantes en su implementación efectiva. La investigación se presenta como socio-jurídica, explicativa y analítica; además, incorporó grupos focales con organizaciones de la sociedad civil, congresistas, sector privado, personas defensoras del ambiente y periodistas, y contrastó los estándares del Acuerdo de Escazú con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional. Su aporte ayuda a mostrar que la omisión ambiental no debe analizarse únicamente desde el daño y la reparación, sino que requiere análisis desde los vacíos de información, participación, acceso a la justicia y protección de personas defensoras del ambiente.

En la misma línea, Páez Solano (2024), en la tesis de maestría *Participación ciudadana: un imperativo para la gobernanza y justicia ambiental en Colombia. Una mirada a las Audiencias Públicas Ambientales no presenciales. Retos y oportunidades*, examina si las Audiencias Públicas Ambientales no presenciales e híbridas cumplen el marco normativo nacional e internacional sobre participación ciudadana. El estudio es de carácter descriptivo y se organiza en tres ejes: estado del arte legal y jurídico, audiencias públicas ambientales no presenciales e híbridas, y caso de aspersión con glifosato; entre sus principales aportes, plantea que la participación ciudadana ambiental fortalece la gobernanza, la protección ambiental y la justicia ambiental, aunque exige condiciones adecuadas de acceso, inclusión, transparencia y uso responsable de tecnologías. Este antecedente aporta al artículo porque ayuda a interpretar la omisión estatal no solo como falta de control ambiental, sino también como insuficiencia en la garantía de mecanismos efectivos de participación ambiental.

Desde la perspectiva de la consulta previa, Escobar Hernández, López Barrero y Toro Wagner (2024), en el artículo académico *Análisis de la consulta previa como mecanismo de participación ciudadana en la protección del medio ambiente*, buscan demostrar que, aunque Colombia ha avanzado en la ratificación del Acuerdo de Escazú y en la consolidación de un marco normativo ambiental, persisten problemáticas como minería ilegal, comercio ilegal de especies y falta de involucramiento de comunidades en proyectos con impacto ambiental. Metodológicamente, el trabajo se apoya en la revisión jurídica del Acuerdo de Escazú, la consulta previa y el caso del páramo de Santurbán; esta investigación ayuda a resaltar que la negligencia o el desconocimiento de entidades públicas frente a la consulta previa y la participación social pueden generar conflictos jurídicos y ambientales; para este artículo, la fuente sirve como antecedente sobre omisión institucional en concordancia participativa y preventiva.

En concordancia con la investigación socio-jurídica y territorial, Londoño Carmona (2025), en el trabajo de grado *Disputas en torno a las concepciones legales sobre el campesinado y su papel en la protección ambiental mediante una antropología jurídica del Estado colombiano*, analiza las disputas sobre las concepciones legales del campesinado y su rol en la protección ambiental. La investigación se construye desde la antropología jurídica y revisa normas, jurisprudencia, concepciones históricas y propuestas campesinas de protección ambiental. Entre sus hallazgos se destaca el tránsito de visiones reduccionistas del campesinado hacia enfoques más amplios que reconocen su papel en la gestión sostenible del territorio, la ciudadanía y la defensa ecológica, para este artículo, la fuente ofrece una interpretación sociojurídica sobre comunidades, territorio y protección ambiental, lo que ayuda a comprender que la omisión estatal puede afectar no solo ecosistemas, sino también formas de vida, participación comunitaria y derechos colectivos.

En el plano institucional, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el documento *Orientaciones generales del Acuerdo de Escazú*, presenta el Acuerdo de Escazú como un instrumento regional sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales. El documento precisa que este instrumento incluye obligaciones estatales relacionadas con derechos de acceso, protección de personas defensoras del ambiente, fortalecimiento de capacidades y cooperación. Aunque no se trata de un artículo científico, su valor como fuente institucional esta en que ayuda a contextualizar los estándares de democracia ambiental llamados a orientar la actuación administrativa. Para este artículo, ofrece elementos para analizar omisiones asociadas a la falta de información, participación, justicia ambiental o protección de personas defensoras del ambiente.

En la misma línea, la Defensoría del Pueblo y Open Society Foundations (2025), en la cartilla *Hacer ambiente a los derechos: bitácora sobre el Acuerdo de Escazú para defensoras y defensores del ambiente, el territorio y la naturaleza*, desarrollan un documento institucional dirigido a comunidades, organizaciones sociales y personas defensoras del ambiente en Colombia, en el cual plantean que “*la defensa de los derechos humanos en Colombia se concreta en territorios específicos, como veredas, ríos, barrios y comunidades indígenas, campesinas o urbanas, y sostiene que el Estado debe proteger a quienes defienden el ambiente, garantizar su participación y asegurar su acceso a información y justicia*”. Su aporte consiste en reforzar la dimensión territorial y comunitaria del problema, especialmente cuando la omisión estatal afecta a comunidades que reclaman protección ambiental, participación y seguridad.

En esa misma línea, Vega, Muñoz, Cusba y Piedrahita (s. f.), en el trabajo de investigación jurisprudencial titulado *La responsabilidad patrimonial del Estado por daño ambiental y su reparación según la jurisprudencia del Consejo de Estado*, estudian

la responsabilidad patrimonial del Estado por daño ambiental con base en decisiones del Consejo de Estado, y examinan los criterios empleados para probar el daño, establecer el nexo de causalidad e imputar responsabilidad al Estado; además, el trabajo resalta la importancia de rehabilitar el medio ambiente afectado o, cuando ello no sea posible, acudir a medidas de compensación o indemnización. Metodológicamente, el trabajo se desarrolla como una investigación cualitativa, dogmático-jurídica y documental, apoyada en la revisión y el análisis comparativo de providencias del Consejo de Estado. Su aporte para este artículo está en que ofrece un antecedente vinculado de manera directa con responsabilidad patrimonial, daño ambiental, reparación e imputación estatal.

En materia de consulta previa y licenciamiento ambiental, Ardila Prada, Arias Rico, Meza Jiménez y Zapata Chacón (2025), en la monografía jurídica desarrollada en semillero de investigación titulada *Consultas previas y licenciamiento ambiental en Colombia: Exigibilidad del estándar constitucional de protección del medio ambiente ante los derechos de las comunidades étnicas*, analizan el estándar constitucional de protección del medio ambiente frente a los derechos de las comunidades étnicas en procesos de licenciamiento ambiental. La investigación se identifica como cualitativa, descriptiva-explicativa y de enfoque documental, apoyada en análisis contextual, recopilación normativa e interpretación hermenéutica; entre sus principales aportes, articula Constitución ecológica, consulta previa, licenciamiento ambiental, participación democrática, comunidades étnicas y desarrollo sostenible. Esta fuente es útil para esta revisión porque amplía el análisis de la omisión ambiental hacia la participación previa, el control administrativo ambiental y el deber constitucional de proteger a comunidades potencialmente afectadas por proyectos de explotación de recursos naturales.

En el ámbito de los principios ambientales, Peña Chacón (2012), en el artículo doctrinal *El principio de no regresión ambiental a la luz de la jurisprudencia*

constitucional costarricense, desarrolla el principio de no regresión ambiental como una garantía dirigida a impedir que la normativa o la jurisprudencia ambiental retrocedan frente a los niveles de protección ya alcanzados, el autor afirma que este principio busca evitar la reducción de exigencias ambientales por intereses que no demuestren superioridad jurídica frente al interés público ambiental, debido a que tales retrocesos pueden producir daños irreversibles o de difícil reparación. Su aporte al presente artículo es teórico y complementario, pues permite interpretar la omisión ambiental no solo como inactividad, sino también como debilitamiento injustificado de estándares de protección, control o vigilancia ambiental; por ello, el principio de no regresión contribuye a comprender que el Estado no solo debe actuar frente al daño, sino también evitar retrocesos institucionales, normativos o administrativos que faciliten su producción.

En el ámbito regional de la democracia ambiental, Bárcena, Torres y Muñoz Ávila (2021), en el libro académico colectivo *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, reúnen ensayos sobre democracia ambiental, derechos de acceso, desarrollo sostenible, Estado de derecho ambiental, justicia climática, participación pública, acceso a la información, acceso a la justicia y protección de personas defensoras del ambiente. La obra, publicada por CEPAL y la Editorial Universidad del Rosario, permite ubicar el Acuerdo de Escazú dentro de una discusión regional sobre gobernanza ambiental y cumplimiento de la Agenda 2030; su aporte para el análisis es complementario, porque fortalece la comprensión de la omisión estatal desde los déficits de información, participación y justicia ambiental, así como desde la necesidad de instituciones capaces de responder a conflictos socioambientales de manera transparente y efectiva.

Por último, desde el fundamento comparativo de la Constitución de 1991, Vélez Cárdenas (2024), en el artículo científico *La democracia deliberativa en Colombia: una*

aproximación a los debates locales y su impacto en la Constitución Política de 1991, analiza el influjo del modelo democrático deliberativo en Colombia y su contribución a la configuración de la Constitución de 1991. Metodológicamente, el estudio conceptualiza la democracia deliberativa, examina su recepción en Colombia y explora sus impactos en la Constitución Política, aunque no se trata de una fuente directa sobre responsabilidad del Estado por omisión ambiental, su utilidad radica en contextualizar el fundamento participativo y deliberativo del orden constitucional colombiano. De ahí que, se refuerce la idea de que la participación ciudadana en asuntos ambientales no es un aspecto secundario, sino una manifestación del modelo constitucional democrático, participativo y pluralista.

5. MARCO METODOLÓGICO

5.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación emplea un **enfoque cualitativo**, dado que su propósito es interpretar, organizar y analizar categorías jurídicas y criterios jurisprudenciales relacionados con la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia entre 2021 y 2025; en esa medida, el estudio busca comprender cómo la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han abordado categorías como deber de protección ambiental, omisión administrativa, daño antijurídico, falla del servicio, imputación estatal, prevención, participación ambiental y reparación del daño ambiental.

La elección del enfoque cualitativo guarda relación directa con la pregunta problema, debido a que se orienta a identificar y analizar criterios jurisprudenciales, no a calcular frecuencias ni a comprobar hipótesis estadísticas. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la ruta cualitativa permite trabajar con unidades de análisis, categorías, codificación y temas para comprender fenómenos o resolver problemas de investigación; además, reconoce como fuentes de datos los documentos, registros,

materiales y artefactos diversos, lo cual es útil para un artículo de revisión documental y jurídica.

5.2. Tipo o diseño de investigación

El diseño de la investigación es documental, porque el corpus de análisis está integrado por normas jurídicas, sentencias, documentos oficiales, doctrina, libros, artículos científicos, tesis, trabajos de grado y documentos institucionales relacionados con la responsabilidad estatal, la omisión ambiental, el daño ambiental, la participación pública, el Acuerdo de Escazú, la consulta previa, el licenciamiento ambiental y la democracia ambiental. La investigación se desarrolla mediante una **revisión documental sistematizada**, orientada a seleccionar, organizar, interpretar y comparar fuentes jurídicas y académicas relevantes para responder la pregunta problema.

5.3. Naturaleza jurídica y sociojurídica

La investigación tiene naturaleza jurídica, en tanto analiza normas constitucionales, normas legales, jurisprudencia, doctrina y documentos jurídicos relacionados con el deber estatal de protección ambiental y la responsabilidad patrimonial del Estado; por ello, se analizan categorías propias del derecho constitucional, administrativo y ambiental, tales como ambiente sano, deber de prevención, daño antijurídico, falla del servicio, imputación y reparación.

Además, la investigación tiene una orientación **sociojurídica**, porque la omisión ambiental no se agota en el estudio formal de normas y sentencias, sino que se proyecta sobre efectos institucionales, derechos colectivos, comunidades afectadas, participación ambiental, justicia ambiental, protección de ecosistemas y actuación real de las autoridades públicas. Según Restrepo Jiménez, Muñoz Álvarez y Restrepo Londoño explican que la metodología socio-jurídica permite superar el enfoque puramente

dogmático y estudiar el derecho en relación con la sociedad, las instituciones y los contextos prácticos en los que se manifiesta (Restrepo Jiménez *et al.*, 2026).

Así las cosas, este artículo combina una lectura jurídica, centrada en el análisis de normas y sentencias, con una lectura socio-jurídica, dirigida a comprender la incidencia de la omisión estatal ambiental sobre comunidades, territorios, derechos colectivos y mecanismos de participación.

5.4. Método jurídico-hermenéutico y dogmático-jurídico

El estudio emplea el **método jurídico-hermenéutico**, porque interpreta normas, sentencias y criterios jurisprudenciales a partir de su sentido jurídico, su contexto constitucional y su relación con el problema de investigación; por eso, este método permite comprender el alcance de los deberes estatales de protección ambiental y la forma en que los jueces constitucionales y contencioso-administrativos han construido criterios sobre omisión, prevención, control, imputación y reparación.

De igual forma, se utiliza el método dogmático-jurídico, ya que el artículo ordena y sistematiza categorías propias del derecho público, entre ellas: responsabilidad del Estado, omisión ambiental, daño antijurídico, falla del servicio, imputación, deber de protección ambiental, prevención, precaución, participación ambiental y reparación del daño. Esta dimensión dogmática permite construir un marco conceptual coherente para comparar los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Según González Galván (2022), sostiene que la metodología de la investigación jurídica implica una organización intelectual y práctica de etapas y procedimientos para desarrollar un tema del derecho, a partir de preguntas de investigación y del análisis descriptivo, interpretativo y crítico de la información documental y empírica disponible.

En este artículo, dicha orientación se concreta en el análisis documental, normativo, doctrinal y jurisprudencial del problema de la omisión ambiental estatal.

5.5. Procedimiento de revisión, selección y análisis de fuentes

El análisis de revisión se llevó a cabo mediante la identificación, selección y análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, académicas e institucionales relacionadas con la responsabilidad del Estado por omisión ambiental; para lograrlo, se priorizaron normas constitucionales y legales vigentes, sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado proferidas o relevantes para el periodo 2021-2025, así como doctrina, artículos científicos, tesis, trabajos de grado y documentos oficiales vinculados con omisión ambiental, daño antijurídico, falla del servicio, imputación estatal, reparación, participación ambiental, consulta previa y democracia ambiental.

La información seleccionada fue organizada en una matriz documental y jurisprudencial, lo que permitió clasificar las fuentes según su tipo, aporte, categoría jurídica y relación con la pregunta problema. A partir de esa revisión, se definieron como categorías de análisis: deber constitucional de protección ambiental, omisión administrativa, daño ambiental, daño antijurídico, falla del servicio, imputación estatal, participación ambiental, reparación y diferencias entre Corte Constitucional y Consejo de Estado. Estas categorías ayudaron a organizar el corpus revisado y guiaron el análisis para identificar de los criterios jurisprudenciales relevantes para entender con mayor claridad la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia.

6. RESULTADOS

La revisión documental y jurisprudencial dejó ver que los criterios sobre responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia se articulan alrededor de varias perspectivas comunes: la existencia de un deber jurídico previo de protección ambiental, una comprensión amplia de la omisión estatal, la relación entre daño ambiental y daño antijurídico, la imputación estatal, la falla del servicio, el deber de control ambiental, la participación ambiental y la diferencia funcional entre la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

En primer lugar, se encontró que el análisis de la omisión ambiental parte del deber constitucional de proteger el ambiente sano, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales bajo criterios de conservación, restauración y desarrollo sostenible (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 79 y 80). Este deber se fortalece con la Ley 99 de 1993, que organiza la institucionalidad ambiental y reconoce principios como prevención, precaución, protección de la biodiversidad y participación; por su parte, la Ley 1437 de 2011 permite relacionar la acción u omisión estatal con la reparación del daño antijurídico, siempre que concurren los presupuestos de responsabilidad (Ley 99 de 1993, art. 1; Ley 1437 de 2011, art. 140).

En segundo lugar, la jurisprudencia constitucional revisada mostro que la omisión ambiental no se limita a la ausencia absoluta de actuación administrativa. También puede presentarse cuando la respuesta estatal es tardía, parcial, fragmentada, formal o ineficaz frente a una afectación ambiental o sanitaria persistente; en la Sentencia T-163 de 2024, la Corte Constitucional abordó la afectación del complejo cenagoso de Cascaloa y relacionó la omisión institucional con deberes de prevención, mitigación y reparación del daño ambiental, así como con la protección del ambiente sano, la seguridad alimentaria y

la participación de comunidades de pescadores artesanales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-163 de 2024). Por su parte, la Sentencia T-290 de 2024 dejó claro que la actuación administrativa no es suficiente cuando se limita a medidas coyunturales que no superan la afectación real, especialmente en contextos donde se comprometen derechos como la salud, la vivienda digna, la intimidad, el saneamiento básico y el ambiente sano (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-290 de 2024). Estas decisiones no constituyen casos directos de responsabilidad patrimonial, pero sí aportan criterios constitucionales relevantes sobre omisión institucional, eficacia de la respuesta estatal y protección de derechos.

En tercer lugar, el referente contencioso-administrativo mostró que la responsabilidad patrimonial por omisión ambiental exige poner en relación el daño ambiental con el daño antijurídico, la imputación estatal y el deber de reparación; en este aspecto, el caso río Anchicayá constituye la fuente más directa dentro del corpus revisado, aunque debe abordarse con prudencia metodológica porque se estudio a partir del compilado oficial del Consejo de Estado en lenguaje claro y no desde el texto completo de la providencia. Según el compilado, el caso corresponde a una sentencia de unificación en acción de grupo por daño ambiental consecutivo causado por vertimiento de sedimentos al río Anchicayá, en la que se examinan aspectos vinculados con responsabilidad patrimonial, omisión en el control ambiental, reparación e indemnización colectiva (Consejo de Estado, Comisión de Relatoría, 2025). Este hallazgo ayuda a diferenciar el enfoque patrimonial del Consejo de Estado del enfoque constitucional de la Corte Constitucional, pues el primero exige precisar con mayor claridad el daño, la imputación, el deber incumplido y la relación entre la omisión y la afectación producida.

A su vez, la revisión permitió establecer que la falla del servicio puede funcionar como criterio relevante cuando la omisión estatal se manifiesta en falta de vigilancia,

control, prevención, mitigación o respuesta eficaz frente a riesgos ambientales previsibles; desde la plano constitucional, esa insuficiencia se expresa como incumplimiento de deberes de garantía y protección de derechos; en sede contencioso-administrativa, se vincula con la responsabilidad patrimonial derivada del incumplimiento de competencias de control ambiental. Por esta razón, la omisión estatal no se limita a la falta de actuación, sino que también comprende la actuación deficiente de autoridades que, pese a tener deberes funcionales de prevención o vigilancia, no adoptan medidas idóneas para evitar, contener o reparar la afectación ambiental.

También se encontró que la participación ambiental constituye una categoría transversal en el análisis de la omisión estatal, las fuentes académicas e institucionales revisadas muestran que la protección del ambiente no depende únicamente de la intervención técnica o sancionatoria de las autoridades, sino también de la garantía de acceso a la información, participación pública, consulta previa, licenciamiento ambiental, acceso a la justicia y protección de personas defensoras del ambiente. En esa línea, Muñoz Ávila y Lozano Amaya (2021) permiten ubicar la democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú como referentes para comprender los desafíos de implementación de los derechos de acceso en Colombia.

Del mismo modo, las orientaciones institucionales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la cartilla de la Defensoría del Pueblo y Open Society Foundations refuerzan la importancia de la información, la participación, la justicia ambiental y la protección de personas defensoras como elementos vinculados a la actuación estatal en materia ambiental (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, s. f.; Castro-Buitrago *et al.*, 2025). Los trabajos de Páez Solano (2024), Escobar Hernández, López Barrero y Toro Wagner (2024), y Ardila Prada, Arias Rico, Meza Jiménez y Zapata Chacón (2025) complementan este hallazgo al relacionar la participación ciudadana, la

consulta previa y el licenciamiento ambiental con la prevención de conflictos y daños ambientales.

Por último, el análisis permite establecer una diferencia clara entre los criterios de la Corte Constitucional y los del Consejo de Estado; la Corte Constitucional aborda la omisión ambiental desde la protección del ambiente sano, los derechos fundamentales y colectivos, la prevención, la participación, la seguridad alimentaria, el saneamiento básico y la adopción de órdenes de protección. Por su parte, el Consejo de Estado estudia la omisión ambiental desde la responsabilidad patrimonial, el daño antijurídico, la falla del servicio, la imputación, el deber de control ambiental y la reparación; de ahí que, ambos enfoques sean complementarios, pero no idénticos: la Corte Constitucional ofrece criterios de protección inmediata y eficacia material de la actuación estatal, mientras que el Consejo de Estado desarrolla criterios de análisis de imputación y reparación cuando la omisión estatal se relaciona con un daño antijurídico ambiental.

En conjunto, la revisión lleva a concluir que la responsabilidad del Estado por omisión ambiental exige examinar de forma articulada, el deber jurídico de protección, la conducta omisiva o insuficiente, el daño ambiental, la imputación estatal, la falla del servicio, la participación ambiental y la respuesta judicial que corresponde según la jurisdicción competente.

7. DISCUSIÓN

Esta discusión vuelve sobre el objetivo general del artículo, dirigido a analizar los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia entre 2021 y 2025. A partir de la revisión documental, normativa, doctrinal y jurisprudencial, el análisis muestra que la omisión ambiental no debe entenderse solo como ausencia absoluta de

actuación estatal; también puede presentarse cuando hay actuación tardía, una respuesta insuficiente, falta de prevención, control deficiente, incumplimiento de deberes administrativos o debilitamiento de las garantías de participación ambiental.

7.1. Deber constitucional de protección ambiental y responsabilidad estatal

El primer resultado muestra que la responsabilidad del Estado por omisión ambiental solo puede analizarse con cuidado cuando se identifica previamente, un deber jurídico de actuación; en Colombia, ese deber se desprende principalmente de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, al reconocer el derecho al ambiente sano y asignan al Estado obligaciones de planificación, prevención, control, conservación y restauración ambiental (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 79 y 80). A este marco se suma la Ley 99 de 1993, que organiza el Sistema Nacional Ambiental y refuerza principios como prevención, precaución, protección de la biodiversidad y participación ambiental (Ley 99 de 1993, art. 1).

Este apartado normativo constitucional, permite afirmar que la omisión ambiental puede expresar el incumplimiento de mandatos constitucionales y legales, así, cuando una autoridad no previene, no controla, no vigila o no responde de manera suficiente frente a un riesgo ambiental jurídicamente relevante, su conducta puede adquirir relevancia constitucional, administrativa y patrimonial.

La doctrina ambiental ayuda a interpretar este resultado, Drnas de Clément permite comprender que el derecho ambiental posee una racionalidad propia, apoyada en principios y criterios especializados, lo que exige analizar la omisión estatal dentro de un campo jurídico que no se reduce al derecho civil, penal o administrativo tradicional (Drnas de Clément, 2020). En el mismo sentido, Henao permite relacionar el daño ambiental con las categorías de responsabilidad, imputación y deber de reparación,

especialmente cuando el Estado no causa directamente el daño, pero lo permite por falta de control, vigilancia o intervención oportuna (Henao, 2003).

En consecuencia, el deber constitucional de protección ambiental funciona como presupuesto del análisis, sin deber jurídico previo no puede hablarse, en sentido estricto, de una omisión jurídicamente relevante; la discusión crítica muestra que el desafío no está solo en reconocer la existencia de ese deber, sino en determinar cuándo la actuación estatal fue suficiente, cuándo se limitó a una respuesta meramente formal y cuándo su insuficiencia puede generar responsabilidad.

7.2. Omisión ambiental como inactividad, actuación tardía o respuesta insuficiente

El segundo hallazgo permite ampliar la noción de omisión ambiental, la jurisprudencia revisada muestra que la omisión no se limita a la falta absoluta de actuación, pues también puede configurarse cuando las autoridades actúan de manera tardía, parcial, coyuntural o ineficaz frente a una afectación ambiental persistente.

La Sentencia T-163 de 2024 aborda la afectación del complejo cenagoso de Cascaloa y vincula la protección ambiental con comunidades de pescadores artesanales, seguridad alimentaria, participación ambiental y deberes de prevención, mitigación y reparación; su importancia no radica en declarar responsabilidad patrimonial, sino en mostrar que la Corte Constitucional comprende la omisión ambiental como incumplimiento de deberes constitucionales de protección cuando la inacción o la respuesta institucional insuficiente afecta ecosistemas y comunidades que dependen de ellos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-163 de 2024).

La Sentencia T-290 de 2024 fortalece esta interpretación, al examinar el problema de aguas residuales y alcantarillado en Santa Marta; en esta decisión, la omisión se vincula

con la falta de acciones necesarias para resolver una situación extendida en el tiempo que compromería la salud, la vivienda digna, la intimidad, el saneamiento básico y el ambiente sano. Esta decisión muestra que la ejecución de actividades administrativas desatendidas no excluye la existencia de omisión cuando las medidas adoptadas no solucionan la afectación real o se reducen a respuestas coyunturales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-290 de 2024).

Desde una interpretación crítica, estas decisiones muestran que la Corte Constitucional da prioridad a una comprensión material de la actuación estatal. No basta con que la administración demuestre que realizó alguna gestión; debe acreditarse que actuó de manera idónea, oportuna y suficiente frente al riesgo o daño ambiental. Esta interpretación resulta valiosa porque evita una lectura formalista de la omisión y permite entenderla como déficit de eficacia institucional.

7.3. Daño ambiental, daño antijurídico e imputación estatal

El tercer eje de discusión se relaciona con el daño ambiental, el daño antijurídico y la imputación estatal, a diferencia de la Corte Constitucional, que analiza principalmente la omisión desde la protección de derechos, el Consejo de Estado permite abordar el problema desde la responsabilidad patrimonial, la imputación y la reparación.

En este punto, el caso del río Anchicayá constituye la fuente más directa dentro del corpus trabajado, pues, según el compilado oficial de la Comisión de Relatoría del Consejo de Estado, se trata de una sentencia de unificación en acción de grupo por daño ambiental consecutivo causado por vertimiento de sedimentos al río Anchicayá, en la cual se identifican elementos relacionados con daño ambiental, responsabilidad, reparación y omisión en el control ambiental (Consejo de Estado, Comisión de Relatoría, 2025).

Según la doctrina de Henao resulta útil para interpretar este hallazgo, porque permite ordenar dogmáticamente los elementos de la responsabilidad: daño, imputación y fundamento del deber de reparar. Esta estructura contribuye a diferenciar la afectación ecológica en sí misma de sus consecuencias sobre personas, comunidades o bienes jurídicos particulares (Henao, 2003). En esa misma línea, Rojas Rueda analiza la reparación del daño ambiental consecutivo directo en la jurisprudencia del Consejo de Estado y plantea la necesidad de respuestas reparadoras que no desconozcan la dimensión individual del derecho al ambiente sano (Rojas Rueda, 2024).

La discusión permite inferir que el criterio contencioso-administrativo exige una carga argumentativa más estricta que el enfoque constitucional, no basta con demostrar una afectación ambiental; se requiere establecer un daño antijurídico, un deber jurídico incumplido, un criterio de imputación y una relación jurídicamente relevante entre la omisión estatal y el daño producido. Esta diferencia no debilita la protección ambiental, pero sí muestra que la responsabilidad patrimonial por omisión requiere un juicio más estructurado.

7.4. Falla del servicio y deber de control ambiental

El cuarto hallazgo se refiere a la falla del servicio como posible título de imputación en escenarios de omisión ambiental, en el derecho administrativo colombiano, la omisión puede relacionarse con la falta de vigilancia, control, prevención, mitigación o respuesta institucional frente a riesgos conocidos o previsibles. En materia ambiental, esta discusión es importante porque muchas afectaciones se producen por su incapacidad para controlar actividades, prevenir daños o exigir medidas correctivas.

El caso Anchicayá ayuda a relacionar el daño ambiental consecutivo con el deber de control ambiental, especialmente cuando la autoridad pública tenía competencias de

vigilancia o supervisión y no actuó con la suficiencia requerida. En este aspecto, la falla debe entenderse como una categoría que exige verificar la existencia de un deber funcional, la posibilidad efectiva de actuar, la previsibilidad del riesgo y la relación entre la omisión y el daño.

Esta lectura se complementa con antecedentes como el de Vega, Muñoz, Cusba y Piedrahita, quienes estudian la responsabilidad patrimonial del Estado por daño ambiental y su reparación con base en la jurisprudencia del Consejo de Estado (Vega *et al.*, s. f.). Bajo esta misma línea, Arenas Mendoza ofrece una perspectiva doctrinal-comparada sobre lineamientos de responsabilidad medioambiental estatal, lo que ayuda a ubicar el debate colombiano en una discusión más amplia sobre deberes estatales, daño ambiental e imputación (Arenas Mendoza, 2021).

La reflexión crítica que deja este punto es que la falla del servicio ambiental no se queda solo en incumplimiento burocrático, su importancia radica en que la omisión administrativa puede favorecer la consolidación de daños ecológicos difíciles de reparar; de ahí que, el deber de control ambiental debe interpretarse de forma preventiva, no solo sancionatoria o reparadora.

7.5. Consulta previa y justicia ambiental

La omisión ambiental también puede manifestarse en déficits de información, participación pública, consulta previa, licenciamiento ambiental, acceso a la justicia y protección de personas defensoras del ambiente; este punto amplía la comprensión tradicional de la responsabilidad estatal, porque permite advertir que la omisión no solo consiste en no controlar un daño ecológico, sino también en excluir o debilitar los mecanismos democráticos que permiten prevenirlo.

Muñoz Ávila y Lozano Amaya señalan que Colombia cuenta con un marco jurídico avanzado en materia de acceso a la información, participación y justicia ambiental, pero enfrenta dificultades relevantes de implementación efectiva, la cual permite interpretar la omisión ambiental desde los derechos de acceso y la democracia ambiental, pues muestra que la existencia formal de normas no garantiza por sí sola la protección del ambiente ni la participación real de las comunidades (Muñoz Ávila & Lozano Amaya, 2021).

En esa misma línea, las orientaciones institucionales de la ANLA sobre el Acuerdo de Escazú, así como la cartilla de la Defensoría del Pueblo y Open Society Foundations, permiten comprender que la actuación administrativa ambiental debe garantizar información clara, participación pública, acceso a la justicia y protección de personas defensoras del ambiente (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, s. f., Castro-Buitrago *et al.*, 2025). Estas fuentes sirven para contextualizar estándares institucionales y democráticos relevantes.

Los antecedentes sobre consulta previa y licenciamiento ambiental también refuerzan este punto, Escobar Hernández, López Barrero y Toro Wagner abordan la consulta previa como mecanismo de participación en la protección del medio ambiente, mientras que Ardila Prada, Arias Rico, Meza Jiménez y Zapata Chacón estudian la exigibilidad del estándar constitucional de protección ambiental frente a los derechos de comunidades étnicas en procesos de licenciamiento ambiental (Ardila Prada *et al.*, 2025; Escobar Hernández *et al.*, 2024). De igual manera, Páez Solano desmenuza las audiencias públicas ambientales no presenciales e híbridas, y resalta la importancia de garantizar condiciones efectivas de acceso, inclusión y transparencia en los espacios participativos (Páez Solano, 2024).

La discusión permite afirmar que la omisión ambiental tiene una orientación democrática, cuando el Estado no informa, no escucha, no consulta, no garantiza acceso

a la justicia o no protege a quienes defienden el ambiente, debilita las condiciones institucionales que permiten prevenir el daño ambiental. De ahí que, participación y prevención no deben entenderse como categorías independientes: la participación ambiental puede funcionar como mecanismo previo de control, alerta y legitimación de las decisiones públicas.

7.6. Diferencias entre Corte Constitucional y Consejo de Estado

En este punto es pertinente responder directamente la pregunta problema, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado no abordan la omisión ambiental desde el mismo lugar, pero sus enfoques no son necesariamente contradictorios; más bien, resultan complementarios, aunque todavía insuficientemente articulados.

La Corte Constitucional estudia la omisión ambiental desde la protección de derechos constitucionales, sus criterios se vinculan con ambiente sano, salud, vivienda digna, intimidad, saneamiento básico, seguridad alimentaria, participación ambiental, justicia ambiental, prevención, mitigación y adopción de órdenes complejas. En las sentencias T-163 de 2024 y T-290 de 2024, la omisión se entiende como ausencia de actuación eficaz frente a afectaciones ambientales y sociales persistentes (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-163 de 2024 y T-290 de 2024).

Por su parte, el Consejo de Estado, en cambio, examina la omisión desde la responsabilidad patrimonial, y orienta su análisis a establecer daño antijurídico, imputación, falla del servicio, deber de control ambiental y reparación. En el caso Anchicayá, según el compilado oficial consultado, el análisis se relaciona con daño ambiental consecutivo, acción de grupo, distribución de responsabilidad e indemnización colectiva (Consejo de Estado, Comisión de Relatoría, 2025).

La diferencia principal está en que la Corte Constitucional privilegia principalmente la protección inmediata y estructural de derechos, mientras el Consejo de Estado centra su atención en la atribución de responsabilidad y la reparación del daño; esta diferencia no implica contradicción, sino diversidad funcional: la Corte previene, ordena y protege; el Consejo de Estado imputa, declara responsabilidad y repara. Sin embargo, el conflicto se manifiesta cuando ambos enfoques no se articulan de manera suficiente; un sistema más sólido de responsabilidad por omisión ambiental debería articular la prevención constitucional con la reparación contencioso-administrativa.

Finalmente, conviene precisar que la revisión documental deja ver varios vacíos: en primer lugar, los criterios jurisprudenciales sobre omisión ambiental aparecen dispersos entre categorías constitucionales, administrativas y ambientales, sin que exista un criterio unificado para determinar cuándo la actuación estatal tardía, parcial o ineficaz equivale jurídicamente a omisión.

En segundo lugar, mantiene una brecha entre la omisión constitucional y la omisión patrimonial, la primera se orienta a la protección de derechos y puede conducir a órdenes de prevención, mitigación o coordinación institucional; la segunda exige un análisis más estricto de daño antijurídico, imputación, falla del servicio y reparación. Esta diferencia es metodológicamente importante porque evita presentar toda vulneración constitucional como responsabilidad patrimonial automática.

En tercer lugar, la revisión muestra la necesidad de articular prevención, reparación, participación y control ambiental, una revisión limitada a la reparación del daño puede llegar tarde frente a afectaciones ecológicas complejas, mientras que una interpretación exclusivamente constitucional puede quedarse en órdenes de protección sin desarrollar suficientemente las consecuencias patrimoniales de la omisión; de ahí que la responsabilidad estatal por omisión ambiental requiera una mirada integrada.

Finalmente, el aporte de este artículo consiste en organizar esas categorías dispersas y proponer una lectura sistematizada de los criterios jurisprudenciales entre 2021 y 2025, el análisis permite diferenciar el enfoque constitucional de la Corte Constitucional y el enfoque patrimonial del Consejo de Estado, pero también demuestra que ambos pueden complementarse para comprender la omisión ambiental como incumplimiento de deberes de protección, prevención, control, participación y reparación.

8. CONCLUSIÓN

En conclusión, el análisis realizado permite afirmar que la responsabilidad del Estado por omisión ambiental se comprende a partir de la existencia de un deber jurídico previo de protección ambiental, relacionado con la prevención, el control, la conservación, la restauración y la respuesta institucional frente al deterioro del ambiente. El análisis permitió establecer que la omisión no se reduce a la ausencia total de actuación estatal, sino que también puede configurarse cuando las autoridades actúan de manera tardía, fragmentada, formal o insuficiente frente a riesgos o daños ambientales previsibles; en ese sentido, la responsabilidad estatal por omisión ambiental exige analizar, de forma articulada, el deber de protección, la conducta omisiva o deficiente, el daño ambiental, el daño antijurídico, la falla del servicio, la imputación estatal, la participación ambiental y las medidas de reparación o protección que correspondan según la jurisdicción competente.

El objetivo general del artículo se cumplió, en la medida en que se analizaron los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la responsabilidad del Estado por omisión ambiental en Colombia entre 2021 y 2025, el estudio permitió diferenciar que la Corte Constitucional aborda la omisión ambiental desde una perspectiva protectora de derechos, orientada al ambiente sano, la prevención, la participación, la seguridad alimentaria, el saneamiento básico, la salud, la

vivienda digna y la adopción de órdenes de protección. Por su parte, el Consejo de Estado examina la omisión desde el enfoque de la responsabilidad patrimonial, con énfasis en el daño antijurídico, la falla del servicio, la imputación, el deber de control ambiental, la reparación y la distribución de responsabilidad.

En respuesta a la pregunta problema, se concluye que los criterios jurisprudenciales identificados son: la existencia de un deber jurídico previo de protección ambiental; la previsibilidad o conocimiento del riesgo ambiental; la inactividad, tardanza o insuficiencia de la actuación estatal; la existencia de una afectación ambiental o de un daño antijurídico; la relación de imputación entre la omisión y el daño; el deber de prevención, mitigación, restauración o reparación; y la relevancia de la participación, la información y la justicia ambiental como condiciones necesarias para una actuación estatal efectiva. Estos criterios muestran que la omisión ambiental tiene una dimensión constitucional, vinculada con la garantía de derechos, y una dimensión contencioso-administrativa, relacionada con la atribución de responsabilidad patrimonial.

Finalmente, el artículo ayuda a comprender que los criterios sobre omisión ambiental aún aparecen dispersos entre categorías constitucionales, administrativas y ambientales, razón por la cual resulta necesario avanzar hacia una línea jurisprudencial más sistemática; como proyección académica, se recomienda estudiar decisiones posteriores a 2025, profundizar en la responsabilidad por omisiones de autoridades ambientales específicas y ampliar futuras investigaciones con análisis empírico, entrevistas o trabajo de campo que permitan contrastar la aplicación práctica de estos criterios en territorios afectados por daños ambientales. A su vez, queda abierto el desafío a investigaciones futuras de articular prevención, reparación, participación y justicia

ambiental dentro de una comprensión más integral de la responsabilidad del Estado por omisión ambiental.

REFERENCIAS

Amaya-Arias, Á. M., & Rodríguez Sanmiguel, S. (2022). Hacia un nuevo marco de protección de la biodiversidad en Colombia: Consideraciones para una ley de biodiversidad nacional. *Revista de Derecho Ambiental*, (18), 307-343.
<https://doi.org/10.5354/0719-4633.2022.68227>

Ardila Prada, V., Arias Rico, K. N., Meza Jiménez, S. M., & Zapata Chacón, D. M. (2025). *Consultas previas y licenciamiento ambiental en Colombia: Exigibilidad del estándar constitucional de protección del medio ambiente ante los derechos de las comunidades étnicas* [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia].

Arenas Mendoza, H. A. (2021). Reflexiones sobre los lineamientos que debe seguir la ley de responsabilidad medioambiental para los Estados latinoamericanos. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50). <https://doi.org/10.22187/rfd2021n50a11>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia* [C.P.].
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (s. f.). *Orientaciones generales del Acuerdo de Escazú*. https://www.anla.gov.co/images/documentos/escazu/02-componentes/2024_orientaciones_basicas_acuerdo_de_escazu.pdf

Bárcena, A., Torres, V., & Muñoz Ávila, L. (Eds.). (2021). *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Editorial Universidad del Rosario.
<https://doi.org/10.12804/urosario9789587847567>

Castro Niño, N. (2021). La participación ambiental como obligación y oportunidad: El litigio climático sobre la deforestación de la Amazonía. En J. J. Tole Martínez (Ed.), *Voces de la Amazonía: El presente y el futuro de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza* (tomo I, pp. 21-72). Universidad Externado de Colombia.
<https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/voces-de-la-amazonia.pdf>

Castro-Buitrago, E., Velásquez Gallego, P. R., Sánchez Pinzón, A. M., Joya Martínez, K. D., Aristizábal Isaza, A. F., García Villegas, E., & Anaya Acevedo, J. A. (2025). *Hacer ambiente a los derechos: Bitácora sobre el Acuerdo de Escazú para defensoras y defensores del ambiente, el territorio y la naturaleza*. Defensoría del Pueblo; Open Society Foundations.
<https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3783083/Cartilla-Medio-Ambiente-08-04-2026.pdf>

Congreso de Colombia. (1993, 22 de diciembre). *Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.146. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Congreso de Colombia. (2011, 18 de enero). *Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial No. 47.956.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Consejo de Estado, Comisión de Relatoría. (2025, septiembre). *Sentencias de unificación del Consejo de Estado 2012-2025: Lenguaje claro* (1.^a ed.). Consejo de Estado.

<https://carlosarturorodriguezvera.com.co/wp-content/uploads/2025/09/Sentencias-de-Unificacion-2012-2025-Consejo-de-Estado.pdf>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. (2024, 9 de mayo). *Sentencia T-163 de 2024* [M. P.: Ángel Cabo, N.].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-163-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de Revisión. (2024, 18 de julio). *Sentencia T-290 de 2024* [M. P.: Ibáñez Najar, J. E.].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-290-24.htm>

Drnas de Clément, Z. (2020). *Grandes teorías y doctrinas del derecho ambiental*.

<https://www.acaderc.org.ar/2020/06/11/grandes-teorias-y-doctrinas-del-derecho-ambiental/>

González Galván, J. A. (2022). La metodología de la investigación jurídica: Su relevancia. *Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional*, (60), 81-85.

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/10.pdf>

Henao, J. C. (2003). *Responsabilidad del Estado colombiano por daño ambiental*.

http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/henao_responsabilidad_ambiental_es.htm

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.

Lasso Ceballos, D. L., & Melo Ortega, K. M. (2022). *Responsabilidad del Estado frente al daño ambiental ocasionado por la explotación minera en el departamento de Nariño desde el año 2018 a 2020* [Trabajo de grado, Universidad CESMAG].

<http://repositorio.unicesmag.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/944>

López Barrero, A, Escobar Hernández, E y Toro Wagner, Y. (2024). *Análisis de la consulta previa como mecanismo de participación ciudadana en la protección del medio ambiente*. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales,

Especialización en Derecho Administrativo y Disciplinario, Cartago. Disponible en:

<https://hdl.handle.net/20.500.12494/57011>

Londoño Carmona, E. (2025). *Disputas en torno a las concepciones legales sobre el campesinado y su papel en la protección ambiental mediante una antropología jurídica del Estado colombiano* [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia].

<https://hdl.handle.net/10495/46688>

Morales Romero, J. S. (2025). *La responsabilidad del Estado por la omisión legislativa en la regulación de la participación ciudadana en las actividades de exploración y explotación del subsuelo* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia].

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/2f5bc9ab-d822-416a-9279-e9a372bccae/content>

Muñoz Ávila, L. y Lozano Amaya, M.A. 2021. La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991. *Revista derecho del Estado*. 50 (ago. 2021), 165-200. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.07>

Páez Solano, L. G. (2024). *Participación ciudadana: Un imperativo para la gobernanza y justicia ambiental en Colombia. Una mirada a las Audiencias Públicas Ambientales no presenciales. Retos y oportunidades* [Tesis de maestría, Universidad Externado de

Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/94cc6581-da34-4690-8ac7-c229ab1a1da0/content>

Peña Chacón, M. (2012). El principio de no regresión ambiental a la luz de la jurisprudencia constitucional costarricense. *Revista Judicial*, (104).
https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20104/PDFs/07-principio_no_regresion.pdf

Restrepo Jiménez, L. C., Muñoz Álvarez, C. A., & Restrepo Londoño, K. J. (2026). *La metodología socio jurídica en la era de la inteligencia artificial: Metodología didáctica para trabajos académicos en derecho y ciencias sociales*. Universidad del Sinú.

Rojas Rueda, J. F. (2024). El desarrollo decisonal de la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano en cuanto a la reparación del daño ambiental consecutivo directo. *Naturaleza y Sociedad: Desafíos Medioambientales*, (9).
<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/9306/9465>

Vega, A. I., Muñoz, O., Cusba, J., & Piedrahita, L. (s. f.). *La responsabilidad patrimonial del Estado por daño ambiental y su reparación según la jurisprudencia del Consejo de Estado*. Fundación Universitaria de Popayán.
<https://fupvirtual.edu.co/repositorio/files/original/fe0c7b308a3df18c3764e12db19c56e78614cb4e.pdf>

Vélez Cárdenas, J. D. S. (2024). La democracia deliberativa en Colombia: Una aproximación a los debates locales y su impacto en la Constitución Política de 1991. *Disertaciones*, 13(1), 29-46.